

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Con escrito enviado mediante el correo institucional, por la apoderada de la parte demandante, allega comunicación suscrita y autenticada por el señor la señora MIGUEL ROGERIO TELLEZ BURGOS, en calidad de demandado, en la que manifiesta expresamente que conoce el auto del 14 de enero de 2020, por medio del cual se libró mandamiento de pago. Solicita se reconozca personería jurídica para actuar en causa propia y que de conformidad con el artículo 301 del C.G.P., se tenga notificado por conducta concluyente.

Visto lo anterior y hallándose cumplidos los presupuestos del artículo 301 del C.G.P., se tendrá por notificado al mencionado demandado por conducta concluyente, en la fecha de presentación del escrito en el correo institucional del Juzgado, esto es, el día 03 de diciembre del presente año.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Tener por notificado por conducta concluyente del auto mandamiento de pago calendarado el 14 de enero de 2020, al demandado MIGUEL ROGERIO TELLEZ BURGOS, el día 03 de diciembre del presente año.

**SEGUNDO:** RECONOCER personería adjetiva al señor MIGUEL ROGERIO TELLEZ BURGOS, para actuar dentro del presente proceso en nombre propio, por cumplirse las previsiones establecidas en el artículo 28 del Decreto 196 de 1971.

**NOTIFÍQUESE**



**MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE**

**Juez**